

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 26 de noviembre del 2013, fue turnada a la **Comisión de Administración Pública Local**, para su análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis del punto de acuerdo en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

PREÁMBULO

1.- El día 26 de noviembre del 2013, mediante oficio número MDPPSAC/CSP/1513/2013, suscrito por la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local, la **“Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal”**.

2.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **“Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal”**, presentada por el Diputado Alejandro R. Piña Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el 8 de abril del 2014, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La iniciativa plantea entre otras cosas:

La administración de lo público es un instrumento, consecuencia natural de la formación de cualquier Estado por qué es así, que brinda armonía a todos los aspectos de la convivencia de sus habitantes y con base en la continua mejora.

No puede haber administración pública sino existe un motor que la genere, el cual es este caso el servidor público, es decir, un conjunto de personas calificadas que le den vida; cuerpo y actualización a la propia administración.

En el sistema jurídico mexicano, por servidor público se entiende a “toda persona física, contratada, o designada mediante elección o nombramiento, para desempeñar actividades atribuidas al Estado, a sus órganos gubernamentales o a los de la administración pública” lo anterior con base en el artículo 108 Constitucional.

Los servidores públicos, están sujetos a salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público; por lo que, incurrirá en responsabilidad administrativa aquel servidor público que infrinja los mismos, y dicha falta fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que se deberá acreditar mediante el procedimiento de responsabilidad administrativa que se instaure en su contra, serán causas de responsabilidad administrativa las que señale el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Poder Legislativo en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá expedir leyes de responsabilidades de los servidores públicos y

las normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, aplicando sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, como lo prevé el artículo 109 Constitucional.

La corrupción permea al servidor público porque trastoca los altos valores humanos, hace que el funcionamiento del servidor público sea insensible; árido; poco humano y pierda el objetivo de su fin último que es coadyuvar a la mejora continua de la sociedad.

Hasta ahora los gobiernos llevan a cabo medidas técnicas y de control de procesos como mecanismos de mejora del servicio público, sin embargo no se realizan a conciencia valoraciones sobre el funcionamiento del servidor público desde los principios éticos que rigen su vida y su comportamiento.

Hoy en el país, el servidor público se encuentra en medio de una duda sobre su desempeño, porque en la sociedad se han arraigado costumbres que han hecho cultura sobre ese actor social, lo cual nos obliga como legisladores a asumir las funciones y responsabilidades que la sociedad demanda.

Los ciudadanos parecen estar perdiendo la confianza en los servidores públicos, con las correspondientes repercusiones negativas sobre la legitimidad del gobierno y sus instituciones.

Continúa argumentando el promovente:

El Distrito Federal no es ajeno a este flagelo social, a nivel internacional es importante mencionar que países como Finlandia; los Países Bajos; Noruega; el Reino Unido; Estados Unidos; Australia; Nueva Zelanda y Portugal, han renovado códigos de conducta en los últimos cinco años,

lo cual sugiere que los países perciben la necesidad de definir de forma explícita, el comportamiento esperado de los funcionarios.

De hecho, algunos países tienen ahora un amplio código de conducta para todo el servicio público, a partir del cual los distintos organismos elaboran un código propio que plasme sus objetivos particulares.

Otros elementos de la ética son la responsabilidad, la empatía, la sensibilidad y en tiempos más recientes la capacidad de un trato más humano para con los individuos que integran la sociedad.

Estos son los valores que en general, por costumbre, por arraigo o porque así, o con otras características adicionales dan vida saludable y armónica a las sociedades contemporáneas, sin embargo la naturaleza cambiante de cualquier sociedad implica riesgos de convivencia que en muchos casos se enquistan y multiplican generando fenómenos sociales que al tiempo la misma sociedad encuentra mecanismos para erradicarlos, ya sea por la habilitación de costumbres que las combaten y erradican o por medio de políticas públicas más desarrolladas, y los resultados pueden no ser inmediatos pero si con efectos de contención que los inhiben.

La ética es potencialmente un importante mecanismo de control en el uso arbitrario del poder público, representa un factor vital para la creación y mantenimiento de la confianza en la Administración y sus instituciones; y es un motor que la impulsa para crear cohesión y por otro lado proporciona la base para contrastar las prácticas, costumbres y conductas de forma general para garantizar a la ciudadanía que se respetan sus intereses y cumplen los procedimientos; en consecuencia, la ética es un factor clave de la calidad de la Administración.

El fomento del comportamiento ético no consiste en el simple establecimiento de una lista de reglas a observar o en la definición de una situación a alcanzar, sino en un proceso de gestión permanente que

sostiene la tarea de gobierno y resulta crucial para su funcionamiento y evolución.

Cada país ha de valorar en qué medida desea especificar en forma normativa las obligaciones y normas de conducta exigidas a sus funcionarios, para lo cual deberá tener en cuenta el marco legislativo vigente, las tradiciones normativas y el entorno cultural; sin embargo, existen principios que pueden considerarse integrantes de la ética del servicio público:

- Justicia procedimental;
- Uso correcto del poder;
- Transparencia en la toma de decisiones administrativas;
- Protección de los derechos de los ciudadanos y;
- Responsabilidad del servicio público

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y octavo transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Administración Pública Federal emitió el 25 de julio del año 2002, el Código de Ética de los Servidores Públicos, el cual contiene reglas generales de conducta sustentadas en los principios rectores del servicio público, que orientarán las acciones individuales de aquellos en el ejercicio de sus funciones para atender, bajo la dirección y coordinación de las instituciones de gobierno, las demandas de la sociedad.

No obstante lo anterior y aunque como se puede apreciar existe un Código de Ética a nivel federal, los mismos pueden incluirse en leyes complementarias a las federales para hacer más específica su aplicación y que sea de conocimiento a todos los niveles de gobierno, tal como es el caso de Australia, Noruega, Nueva Zelanda y por su parte en el ámbito nacional en Estados como Querétaro y el Estado de México.

En cuanto al Distrito Federal, se están desarrollando iniciativas en el marco de un proceso de modernización de la administración pública; dada esta situación, sería vanguardista incluir principios de conducta a seguir por la Administración Pública Local.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con base en el artículo 122, Base Primera, fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa se encuentra facultada para legislar en materia de Administración Pública, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- Que de igual forma el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 42 fracción XI, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, por su parte el artículo 47 del mismo ordenamiento manifiesta lo siguiente:

Artículo 47.- Las leyes de la Asamblea Legislativa que regulen la organización y funciones de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán contener normas relativas a:

- I. El servicio público de carrera y la especialización en las funciones, que tiendan a garantizar la eficacia y la atención técnica del funcionamiento de los servicios públicos de la Ciudad;
- II. La administración eficiente, eficaz y honrada de los recursos

económicos y demás bienes de que disponga el gobierno del Distrito Federal, para satisfacer los objetivos públicos a los que estén destinados; y

III. La observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia a que se sujeta el servicio público.

TERCERO.- Que los servidores públicos están sujetos a salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público; por lo que, incurrirá en responsabilidad administrativa aquel servidor público que infrinja los mismos.

CUARTO.- Que para determinar qué sanción ha de imponerse a un servidor público por cometer una infracción administrativa, debe individualizarse la sanción y tomarse en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, como prevé el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Que la corrupción entendida, también permea al servidor público porque trastoca los altos valores humanos, hace que el funcionamiento del servidor público sea insensible; árido; poco humano y pierda el objetivo de su fin último que es coadyuvar a la mejora continua de la sociedad.

SEXTO.- Que las recientes cifras del año 2010 según el Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno (INCOBG) que publica la Organización No Gubernamental Transparencia Mexicana, se registró 210 millones de actos de corrupción en el uso de servicios públicos, en tanto que en el 2007 se

habían registrado 197 millones de casos.¹

SÉPTIMO.- Que hasta ahora los gobiernos llevan a cabo medidas técnicas y de control de procesos como mecanismos de mejora del servicio público, sin embargo no se realizan a conciencia valoraciones sobre el funcionamiento del servidor público desde los principios éticos que rigen su vida y su comportamiento.

OCTAVO.- Que hoy en el país, el servidor público se encuentra en medio de una duda sobre su desempeño, porque en la sociedad se han arraigado costumbres que han hecho cultura sobre ese actor social, lo cual nos obliga como legisladores a asumir funciones y responsabilidades que la sociedad demanda.

Los ciudadanos parecen estar perdiendo la confianza en los servidores públicos, con las correspondientes repercusiones negativas sobre la legitimidad del gobierno y sus instituciones.

NOVENO.- Que la ética es potencialmente un importante mecanismo de control en el uso arbitrario del poder público, representa un factor vital para la creación y mantenimiento de la confianza en la administración y sus instituciones; y es un motor que la impulsa para crear cohesión y por otro lado proporciona la base para contrastar las prácticas, costumbres y conductas de forma general, para garantizar a la ciudadanía que se respeten sus intereses y cumplan los procedimientos.

DÉCIMO.- Que en el Distrito Federal uno de los ejes de gobierno de la

¹ Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, Informe Ejecutivo, Transparencia Mexicana, 2010

actual administración establece que la transparencia y la rendición de cuentas han sido adoptadas ya como principios centrales de gestión y de desempeño para las dependencias gubernamentales y para el servicio público, esto incide en la conducta de las y los servidores públicos, por las cuestiones ético-valorativas que impulsan su aplicación; esto aun y cuando se encuentra limitado por el propio marco constitucional para legislar en materia de servidores públicos.

DÉCIMOPRIMERO.- Que el eje 5 de Efectividad, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del Programa General de Desarrollo 2013-2018 presentado por el Jefe de Gobierno, refiere que un sistema democrático exige el compromiso de que la acción gubernamental responda a las necesidades de la ciudadanía, atiende los problemas sociales y genere resultados que sirvan para mejorar el bienestar y la calidad de vida de la población; exige un gobierno efectivo que actúe de manera transparente y rinda cuenta en sus decisiones y que además combata de manera decidida cualquier acto de corrupción en su seno; lo cual nos obliga a reflexionar sobre la necesidad de brindar un mejor servicio público de calidad, sustentado en la ética, principios y valores de quien desempeña la labor de servicio ciudadano.

DÉCILOSEGUNDO.- Que en el Distrito Federal, según el último dato mencionado por el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, existen 272, 127 trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, si a estas cifras se suman los más de 2,600 empleados de estructura existente en las delegaciones según sus propias páginas de transparencia, debemos de considerar que el servicio público que se otorga dentro de la estructura de la administración pública, se integra por más de un cuarto de millón de personas, lo cual obliga al establecimiento constante de mecanismos que eleven la calidad y calidez del servicio público, partiendo desde la

perspectiva de retomar en cada individuo principios de formación y ética sociales.

DÉCIMOTERCERO.- Que los legisladores debemos estar preocupados por brindar elementos de coadyuvancia al actuar de la Administración Pública del Distrito Federal, haciendo aplicable a su falta u omisión los elementos señalados en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

DÉCIMOCUARTO.- Que el Código de Ética en el servicio público puede ser un documento jurídico o una simple declaración administrativa en los que se establezcan la calidad y los niveles esperados de cumplimiento por parte de los funcionarios correspondientes, señalando los principios éticos aplicables al servicio público en general o a un departamento u organismos específicos, puede contener una declaración de valores, una descripción de su función, incluidas las responsabilidades de los funcionarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que es de resolver y se

R E S U E L V E

ÚNICO.- ES DE APROBARSE la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL “CÓDIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DISTRITO FEDERAL”

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código de Ética constituyen un catálogo de valores y principios aplicables a todos los servidores públicos de la Administración Pública que participan o que coadyuvan en la función del ejercicio público.

Artículo 2.- El presente Código tendrá los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de todos los servidores públicos en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromiso consigo mismos, la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen.
- II. Establecer los criterios y valores que deben aspirar la conducta ética de los servidores públicos, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
- III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración pública, para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores públicos.

Artículo 3.- El ingreso y la permanencia de los servidores públicos, debe implicar el conocimiento de este Código de valores y principios, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

Artículo 4.- Los servidores públicos se abstendrán de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la administración pública, o que por cualquier motivo resulten injustificados.

Artículo 5.- Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público este consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Artículo 6.- El servidor público debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad.

Conduciéndose de esta manera, el servidor público fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza con apego a la verdad.

Artículo 7.- El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

Artículo 8.- El servidor público actuara sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Artículo 9.- El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público.

Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10.- El servidor público debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

La transparencia en el servidor público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

Artículo 11.- Para el servidor público rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.

Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y optimización de recursos públicos.

Artículo 12.- Al realizar sus actividades, servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa

y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro país, que se refleje en sus decisiones y actos.

Nuestra cultura y el entorno ambiental son nuestro principal legado para las generaciones futuras, por lo que los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.

Artículo 13.- El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.

Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

Artículo 14.- El servidor público debe prestar los servicios que se les ha encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

No deben permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

Artículo 15.- El servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortes, cordial y tolerante.

Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

Artículo 16.- El servidor público debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética y el Código de Conducta de la institución pública a la que este adscrito.

El liderazgo también debe asumirlo dentro de la institución pública en que se desempeñe, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público. El servidor público tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Código de Ética De los Servidores Públicos para el Distrito Federal, entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 8 del mes de abril del año 2014.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS 8 DÍAS DE ABRIL DE 2014.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

P R E S I D E N T E

DIP. AGUSTIN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA**

INTEGRANTE

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS**

INTEGRANTE

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA**

INTEGRANTE

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ**

INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

INTEGRANTE